

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

Fecha de Clasificación: 26-II-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/OROO.
Reservado: 1 A 11 PÁGINAS.
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACC. IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a la _____ o propietario o poseionario a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o posible responsable de las obras, construcciones y trabajos que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre y zona marina del proyecto denominado colocación, operación y mantenimiento de hábitats artificiales en arenas de los parques nacionales

y

Cancún, en las coordenadas UTM de referencia WGS 84 16 Q
Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18 en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento, así mismo se exhibió la documentación siguiente:

- Un CD, con los siguientes anexos: Oficio Resolutivo de fecha 19 de octubre de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la _____ por medio del cual se autoriza de manera parcial y condicionada el proyecto denominada

en referencia a la instalación, operación y manejo integral de 1,346 hábitats artificiales en 16 sitios; Oficio No. DRPYCM-0372/2009 recibido en fecha 27 de noviembre del 2009 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual da el aviso de inicio de obra; Oficio No. _____ emitido por la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se da por presentado el aviso de inicio de obras; Oficio de fecha presentado en fecha 15 de enero de 2010 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se presenta el Programa de Contingencias en caso de siniestros; Oficio No. de fecha 05 de febrero del 2010, emitido por la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales de seguimiento de términos y Condicionantes; el Escrito de presentación del primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes a la Secretaría de Medio Ambiente y Naturales; el Escrito de presentación del primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la Acreditación AMA-Oceanus; el Estudio hidrográfico Tecnoceano; la Caracterización de flora y fauna marinas; el escrito presentado en fecha 10 de octubre del 2016 ante la Capitanía Regional de Puerto, en Puerto Morelos por medio del cual solicita la autorización para instalar señales marítimas dentro del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos; el escrito presentado en fecha 10 de octubre del año 2016 por la Comandancia de la Quintan Regional Naval – SEMAR por medio del cual informa el inicio del proyecto en el

Polígono de la Unidad Arrecifal Limones del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos"; el escrito presentado en fecha 26 de octubre del 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del cual informa el inicio del proyecto

en el Polígono de la Unidad Arrecifal Limones del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos"; el escrito presentado en fecha 25 de octubre del 2016 ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por medio del cual informa el inicio del proyecto

en el Polígono de la Unidad Arrecifal Limones del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos"; el oficio número 7.2.551.1168/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por la Capitanía Regional de Puerto Juárez; el oficio número de fecha 01 de octubre del 2015 emitido por la Quinta Región Naval, referente a la autorización en materia de vertimiento; el oficio número 2427/2010 emitido por la Quinta Región Naval, referente a la autorización en materia de vertimiento; el oficio número

emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de l por medio del cual se autoriza la modificación al

- Reporte de obra del proyecto

III.- El oficio número F00.9.DRPYyCM.UJR.-166/2018 recibido en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el en su carácter de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

a través del cual solicita ampliar el término otorgado por tres días hábiles, a efecto de estar en condiciones para presentar la totalidad de la documentación requerida en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18 elaborado en fechas 18, 19 y 20 de julio de 2018.

IV.- El oficio número F00.9.DRPYyCM.UJR.-166/2018 recibido en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el en su

por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación al acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18 de fechas 18, 19 y 20 de julio de 2018; asimismo autoriza a los

y anexa la documentación siguiente:

- Copia certificada de la Descripción Técnica de Estudios Hidrográficos para el Proyecto de Instalación de Arrecifes Artificiales y Rehabilitación de Playas en la Zona Norte del Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos.
- Copia certificada del oficio número emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de por medio del cual se autoriza la modificación al oficio le fecha 19 de octubre de 2009
- Copia certificada del oficio número de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por medio del cual se presenta el aviso de suspensión de las obras consideradas en el oficio número
- Copia certificada del oficio número signado por el en su carácter de

por medio del cual informa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la suspensión del proyecto denominado

- Cédula de identificación fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con clave número
- Lineamientos recomendados para el manejo de la dinámica de erosión de playas del caribe mexicano.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

- 2 Planos Georeferenciados del lugar inspeccionado.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18, de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18 de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18 de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran supuestos de infracción a la normatividad de que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

se trata, se dice lo anterior, toda vez que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al proyecto denominado

En ese orden de ideas se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883. Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Francisco de Jesús Arreola Ch.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

IV.- Ahora bien, en el presente párrafo es menester señalar que se entrara al estudio y valoración de la documental aportada con motivo del presente procedimiento administrativo a manera de pruebas, durante la visita de inspección de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, así como las aportadas mediante el escrito recibido en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, signado por el en su carácter de Representante Legal de la persona moral inspeccionada, consistentes en: **1.** -Un CD que contiene la información siguiente oficio Resolutivo le fecha 19 de octubre de 2009, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la por medio del cual se autoriza de manera parcial y condicionada el proyecto denominada

en referencia a la instalación, operación y manejo integral de 1,346 habitats artificiales en 16 sitios; Oficio No. DRPYCM.-0372/2009 recibido en fecha 27 de noviembre del 2009 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual da el aviso de inicio de obra; emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se da por presentado el aviso de inicio de obras; Oficio de fecha presentado en fecha 15 de enero de 2010 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se presenta el Programa de Contingencias en caso de siniestros; de fecha 05 de febrero del 2010, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de seguimiento de términos y Condicionantes; el Escrito de presentación del primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes a la Secretaría de Medio Ambiente y Naturales; el Escrito de presentación del primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la Acreditación AMA-Oceanus; el Estudio hidrográfico Tecnoceano; la Caracterización de flora y fauna marinas; el escrito presentado en fecha 10 de octubre del 2016 ante la Capitanía Regional de Puerto, en Puerto Morelos por medio del cual solicita la autorización para instalar señales marítimas dentro del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos; el escrito presentado en fecha 10 de octubre del año 2016 por la Comandancia de la Quintan Regional Naval – SEMAR por medio del cual informa el inicio del proyecto

el escrito presentado en fecha 26 de octubre del 2016 ante la Secretaría de Medio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Ambiente y Recursos Naturales por medio del cual informa el inicio del proyecto en el Polígono de la Unidad Arrecifal Limones del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos"; el escrito presentado en fecha 25 de octubre del 2016 ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por medio del cual informa el inicio del proyecto

el oficio número 7.2.551.1168/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por la Capitanía Regional de Puerto Juárez; el oficio número 665/2015 de fecha 01 de octubre del 2015 emitido por la Quinta Región Naval, referente a la autorización en materia de vertimiento; el oficio número 2427/2010 emitido por la Quinta Región Naval, referente a la autorización en materia de vertimiento; el oficio número emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la por medio del cual se autoriza la modificación al oficio resolutivo de fecha 19 de octubre de 2009; **2.-** Reporte de obra del proyecto

3.- Copia certificada de la Descripción Técnica de Estudios Hidrográficos para el

4.- Copia certificada del oficio número emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la por medio del cual se autoriza la modificación al oficio resolutivo de fecha 19 de octubre de 2009; **5.-** Copia certificada del oficio número de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la por medio del cual se presenta el aviso de suspensión de las obras consideradas en el oficio número **6.-** Copia certificada del oficio número F00.9.DRPYyCM.UJR.-0424/2016 signado por el en su carácter de

por medio del cual informa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la suspensión del proyecto denominado

7.- Cédula de identificación fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con clave número SMA941228Q63; **8.-** Caracterización del medio marino correspondiente a la modificación/ampliación referente al proyecto de los arrecifes modulares artificiales (AMA) **9.-** Lineamientos recomendados para el manejo de la dinámica de erosión de playas del caribe mexicano; **10.-** 2 Planos Georreferenciados del lugar inspeccionado; mismas probanzas que se valoran en términos de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 202, 203, 207, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose lo siguiente: que la inspeccionada cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado

el cual le fue otorgado a través del oficio resolutivo de fecha 19 de octubre de 2009, en referencia a la instalación, operación y manejo integral de 1,346 hábitats artificiales en 16 sitios, mismo que fue modificado a petición de la inspeccionada mediante el oficio número de fecha 01 de octubre del 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que se incorporaron 324 hábitats artificiales tipo AMA a un sitio dentro del polígono norte del Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos, en la zona marina localizada frente al Municipio de Benito Juárez, quedando en total instalados 1,670 hábitats artificiales en 17 sitios dentro de 4 polígonos correspondientes a los parques nacionales

y en un sitio en la zona contigua al polígono Costa Occidental de Isla Mujeres conocida como "El Meco"; asimismo se tiene que mediante el Oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la inspeccionada dio el aviso de inicio de obras; y mediante la presentación del oficio en fecha 15 de enero de 2010 ante la Autoridad Normativa Competente, presentó el Programa de Contingencias en caso de siniestros; así como a través del oficio No. de fecha se tuvo por presentado el primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes a la Secretaría de Medio Ambiente y Naturales; por último se advierte que el proyecto inspeccionado únicamente cuenta con un avance del 14.5% donde han sido colocadas 47 estructuras de las 324 autorizadas ya que las obras se encuentran detenidas de manera temporal, lo cual acredita con el oficio número de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la

por medio del cual se da por enterada de la suspensión de las obras consideradas en el oficio número asimismo es de mencionarse que durante la visita de inspección de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho no se observaron obras y actividades no autorizadas en el proyecto inspeccionado el cual fue autorizado mediante el oficio resolutivo número de fecha 19 de octubre de 2009, en referencia a la instalación, operación y manejo integral de 1,346 hábitats artificiales en 16 sitios, mismo que fue modificado a petición de la inspeccionada mediante el oficio número de fecha 01 de octubre del 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que se incorporaron 324 hábitats artificiales tipo AMA a un sitio dentro del polígono norte del Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos, en la zona marina localizada frente al Municipio de Benito Juárez, quedando en total instalados 1,670 hábitats artificiales en 17 sitios dentro de 4 polígonos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

correspondientes a los parques nacionales "Costa occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", "Isla Contoy" y "Arrecife de Puerto Morelos" y en un sitio en la zona contigua al polígono Costa Occidental de Isla Mujeres conocida como "El Meco", además de que la inspeccionada acredita cabalmente dar cumplimiento a cada una de las condicionantes establecidas en el oficio de autorización con el que cuentan, en consecuencia de lo anterior y de los medios de prueba que obran agregados al expediente en que se actúa, no se desprenden irregularidades que pudieran ser sancionadas administrativamente por lo tanto, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18 de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, se determina que no existen infracciones en la materia de impacto ambiental que se verificó; en razón de lo anterior expuesto y reiterando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación aplicable en materia se verificó, se ordena el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, y una vez que cause ejecutoria la presente resolución el archivo definitivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por recibidos los oficios presentados en fechas veintisiete de julio y uno de agosto del año dos mil dieciocho, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscritos por el
en su carácter de

los cuales se glosan a
las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO.- En virtud de que el Biol. en su carácter de

téngase como autorizados a los antes mencionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

TERCERO.- Toda vez que del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18 de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, no se desprenden irregularidades o violación alguna a las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, por lo que resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS a través de su Director General el que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines de la materia.

Así mismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la a través de su que en términos del artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la a través de su Director General el que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0027/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500

OCTAVO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a la
a través de su Director General el
o a sus autorizados los

en el domicilio ubicado en el domicilio señalado durante la visita de inspección el ubicado en
Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autograda para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO: - CÚMPLASE -

RAQ/EMMC/GCE

